



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que reforma el artículo 6 en la fracción II, adicionando dos párrafos de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO** de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, las y los ciudadanos mexicanos tenemos derecho a votar y ser votados, así como acceder y desempeñarnos, en igualdad de condiciones y oportunidades a un empleo.

Actualmente, en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las y los ciudadanos mexicanos tenemos derechos, pero pueden existir causas de suspensión de prerrogativas como ciudadanos, las cuales se encuentran debidamente contenidas en la normativa en cuestión.

El 19 de octubre de 2020, el Instituto Nacional Electoral (INE), en el marco del desarrollo del proceso electoral 2020-2021 en el que se eligieron más de 20 mil cargos públicos, solicitó que en las elecciones en turno se contemplara la iniciativa "3 de 3 contra la violencia", la

IN F O L E
2699 - LXIV

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PRESIDENTES LEGISLATIVOS
RECIBIDO
14 MAY 2021
HORA 14:30 hrs

5662



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

cual buscaba que personas con antecedentes en materia por ejemplo de personas deudoras alimentarias, acosadoras sexuales o agresoras en el ámbito familiar, no pudieran aspirar a ser candidatas a ningún cargo de elección popular, colocando en la agenda pública en el contexto político electoral el lema *“ningún agresor de mujeres en el poder”*.¹

Posteriormente, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, emitiendo los *“Lineamientos para que los partidos políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*, incluyendo el criterio *“3 de 3 contra la Violencia”*, con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género, estableciendo posteriormente entre los requisitos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021 la presentación del formato 3 de 3 emitido por la institución en cuestión.²

Conforme la sociedad evoluciona, y las leyes avanzan para poder normar conforme a las necesidades sociales reales que se necesitan atender.

En el tema en cuestión, desde el ámbito legislativo, se presentaron diversas iniciativas en la Cámara de Diputados las cuales fueron procesadas por la Comisión de Puntos Constitucionales, donde resultó el dictamen con proyecto de decreto que reforman y adicionan los

¹ Instituto Nacional Electoral. ¿Cómo mejorar la medida TR35 DE TR35 contra la violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales. Recuperado del sitio: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/P1_Programa-3-de-3.pdf

² Idem.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue aprobado el 30 de marzo de 2023 por el Pleno de la Cámara de Diputados en lo general y en lo particular, por 455 votos en pro, 0 en contra y 25 abstenciones, turnándolo así a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, aprobado el 27 y 28 de abril de 2024 en lo general y en lo particular, por 63 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.³

Por su parte, el proyecto de Decreto de referencia contó con la mayoría de los votos aprobatorios por parte de las entidades federativas, conforme exige el artículo 135 constitucional.⁴

Como resultado, el 9 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto⁵ que reformó y adicionó preceptos jurídicos a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resaltando entre ellos la suspensión de derechos de las y los ciudadanos mexicanos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público y de elección popular.

La reforma en cuestión fue propuesta y aprobada por el Congreso de la Unión con la finalidad de que todas las personas que se postulen o accedan a un cargo, empleo o comisión público, cuenten con un perfil orientado a respetar la vida, la salud, la libertad, la seguridad, el desarrollo sexual, alimentos, derechos político electorales de las personas, previniendo así que la ciudadanía pueda ser víctima de hechos ilícitos que vulneren sus derechos.⁶

³ Cámara de Diputados. DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. Recuperado del sitio: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/dacleg/65/254_DOF_29may23.pdf

⁴ Idem.

⁵ Diario Oficial de la Federación. DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. Recuperado del sitio: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=56902658&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

⁶ Cámara de Diputados. Recuperado del sitio: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/mar/20230330-VI.pdf#page=2>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Atendiendo a los tratados internacionales en los que México es parte, destaca el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷ al establecer en sus artículos 21 y 29 que todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. No obstante, todas las personas tienen deberes respecto a la comunidad, por lo que en el ejercicio de sus derechos y disfrute de sus libertades, todas las personas están sujetas a las limitaciones que establezcan las leyes con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)⁸ establece en su artículo 23 que todas y todos los ciudadanos deben de gozar de derechos y oportunidades en cuanto a sus derechos políticos, por lo que podrán participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Aunado a lo anterior, la Convención establece que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos antes señalados ya sea por

⁷ Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado del sitio: [https://docs.un.org/es/A/RES/217\(III\)](https://docs.un.org/es/A/RES/217(III))
⁸ Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperado del sitio: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal, aunado a que todas las personas tienen deberes con la comunidad, por lo que los derechos están limitados por los derechos de los demás y por las exigencias del bien común en una sociedad democrática.

Ahora bien, en cuanto a nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre su contenido los derechos y obligaciones de las personas, así como la estructura, organización y atribuciones de los poderes públicos y entes autónomos, por lo que el Congreso de la Unión consideró pertinente y sumamente necesario que la persona que vulnere los derechos de otra, no debe ser depositaria de un cargo, empleo o comisión público, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular porque el servicio público, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de todas las personas y debe respetar y realizar lo que la normativa establezca.⁹

Si bien es cierto que previo a la reforma constitucional en cuestión, en cuanto a los procesos electorales el INE estableció como requisito la declaración 3 de 3 a las personas postuladas para un cargo de elección popular, declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no habían sido sentenciados por ilícitos que afectaran los derechos ya mencionados, por conductas violentas o desobligadas, las declaraciones carecían de una base constitucional y legal que brindará seguridad, certeza y alcance obligatorio, resultando

⁹ Cámara de Diputados. Recuperado del sitio: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/mar/20230330-VI.pdf#page=2>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

necesario ampliar este requisito a las personas que ocuparan un empleo, cargo o comisión público.¹⁰

Bajo esa perspectiva, el contenido del artículo 38 constitucional, de conformidad a la reforma constitucional del año 2023, añadió supuestos de suspensión de prerrogativas para las y los ciudadanos en los términos expuestos, artículo que se transcribe a continuación para mayor ilustración:¹¹

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

¹⁰ Cámara de Diputados, Recuperado del sitio: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/mar/20230330-VI.pdf#page=2>

¹¹ Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión,
y*

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación."

Dentro de los artículos transitorios del decreto de reforma en cuestión, se estableció de manera puntual en su artículo segundo transitorio la obligación de las legislaturas de las entidades federativas para ajustar sus constituciones y demás legislación a fin de dar cumplimiento al Decreto, otorgando un plazo de 180 días naturales siguientes a partir de su entrada en vigor.

Al realizar un exhaustivo análisis a la Constitución Política del Estado de Jalisco, se observó que, a la fecha, si bien es cierto entre existen limitaciones entre los requisitos para que una persona pueda



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

postularse a puestos de elección popular, tales como gobernador o gobernadora del Estado, presidenta o presidente municipal, síndica, síndico, regidora o regidor, los mismos no han sido armonizadas en su totalidad en los términos de la reforma constitucional señalada con anterioridad.

En ese sentido, es sumamente necesario que nuestra constitución local sea armonizada a lo establecido en la constitución federal para brindar así una protección más amplia y mayor certeza a la población jalisciense en cuanto a los requisitos que deben de cumplir las personas que pretendan participar en puestos de elección popular, así como las personas que desempeñan un cargo en el servicio público.

El artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que la ciudadanía jalisciense tiene derecho a desempeñar cualquier empleo en el estado, incluyendo el ostentar cargos públicos en la administración pública, no obstante, no señala limitaciones para su acceso tal y como lo establece actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido normativo que se transcribe a continuación:

"Art. 6º. Corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes.

I. (...)

a) (...)

b) (...)

(...)

II. Son prerrogativas de la ciudadanía jalisciense:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

- a) *Votar en las elecciones populares;*
 - b) *Poder ser votada en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el 1 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley;*
 - c) *Desempeñar preferentemente cualquier empleo del Estado, cuando el individuo tenga las condiciones que la ley exija para cada caso;*
 - d) *Afiliarse individual y libremente al partido político de su preferencia;*
 - e) *Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado y Diputados locales por el principio de representación proporcional, en los términos que establezcan las leyes; y*
 - f) *Hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana que establece esta Constitución y la ley de la materia;*
- III. Son obligaciones de la ciudadanía jalisciense, las contenidas en los artículos 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Si bien es cierto que el artículo en cuestión señala que para que la persona pueda ser votada y/o desempeñe un cargo en el servicio público tiene que reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes reglamentarias, así como no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas para las mismas, bajo lo establecido en el artículo segundo transitorio de la reforma en el tema



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

en cuestión, las legislaturas de las entidades federativas, en nuestro caso, Jalisco, tiene la obligación de realizar las adecuaciones normativas a fin de dar cumplimiento al Decreto.

No se omite señalar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre las obligaciones de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley¹², por lo que de no armonizar lo contemplado en el Decreto, dejaríamos de observar lo que la normativa nos obliga como legisladores a realizar.

Ahora bien, a efecto de armonizar nuestra constitución local en términos a lo establecido en la constitución federal, es importante realizar las siguientes precisiones:

Nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, establece dentro de sus artículos 21, 37 y 74 que para ser gobernadora o gobernador del Estado, diputada o diputado, presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor, la persona no debe de tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de

¹² Idem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimentarios.

En comparativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo que planteó en la reforma aprobada en el 2023 al respecto, englobó los delitos bajo temáticas, es decir, no enuncia delito por delito, enfocándose en señalar los mismos conforme a su género y no su especie.

Expuesto lo anterior, nuestra constitución en sus artículos 21, 37 y 74 deberán contemplar lo siguiente:

Delitos contra la vida y la integridad corporal (de conformidad a lo establecido en el Código Penal del Estado de Jalisco vigente): Femicidio, disparo de arma de fuego sobre persona y ataque peligroso, lesiones, ataques con ácido o sustancias químicas, corrosivas, cáusticas o tóxicas, homicidio, parricidio, instigación o ayuda al suicidio, inducción o ayuda al suicidio feminicida, aborto y abandono de personas.

Delitos contra la seguridad y libertad sexual (de conformidad a lo establecido en el Código Penal del Estado de Jalisco vigente): Violación, abuso sexual, estupro y prostitución infantil, hostigamiento y acoso sexual, aprovechamiento sexual, ciberacoso y violación a la intimidad sexual.

Delitos contra el desarrollo de la personalidad (de conformidad a lo establecido en el Código Penal del Estado de Jalisco vigente): Abuso sexual infantil, corrupción de menores,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

prostitución infantil, gestión de la adopción ilegal y maltrato infantil.

Por otra parte, a efecto de brindar una protección más amplia a las y los jaliscienses, de proponer, añadir los **delitos contra la salud**, que de conformidad a lo establecido en el Código Penal Federal son la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, así como la **delincuencia organizada**, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Es importante señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 155, numeral 8, que "en los casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos."¹³

Es por ello que, a su vez se propone que nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco establezca la obligación a las y los ciudadanos que pretenden acceder a los puestos de elección popular y servicio público en nuestro estado, adjuntar a su solicitud el documento que

¹³ Cámara de Diputados. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

acredite que ha cesado la causa de la suspensión de derechos o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos, una vez cumplimentada la condena o adeudo correspondiente.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentra y cómo quedaría el artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Art. 6º. Corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes.</p> <p>I. (...)</p> <p>a) (...) a la b) (...)</p> <p>(...)</p> <p>II. Son prerrogativas de la ciudadanía jalisciense:</p> <p>a) (...) a la f) (...)</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Art. 6º. Corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes.</p> <p>I. (...)</p> <p>a) (...) a la b) (...)</p> <p>(...)</p> <p>II. Son prerrogativas de la ciudadanía jalisciense:</p> <p>a) (...) a la f) (...)</p> <p>Quedan suspendidas las prerrogativas señaladas en los incisos b) y c) cuando los ciudadanos tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la seguridad y libertad sexual, contra el desarrollo de la personalidad, contra la salud,</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>III. (...)</p>	<p>delincuencia organizada, por violencia familiar, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades que determina el delito, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>En los supuestos de suspensión de prerrogativas señaladas para los incisos b) y c) la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>Una vez cumplimentada la condena o adeudo alimentario correspondiente, la persona que aspire a una candidatura de elección popular o en su caso, desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, deberá adjuntar a su solicitud el documento que acredite que ha cesado la causa de la suspensión de derechos o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.</p> <p>III. (...)</p>
<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. (...) a la X. (...)</p> <p>XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o,</p>	<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. (...) a la X. (...)</p> <p>XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos intencionales contra la vida y la integridad corporal, contra la seguridad y libertad sexual, contra el desarrollo de la personalidad, contra la salud, delincuencia organizada, por violencia familiar,</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>(...)</p>	<p>violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades que determina el delito, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>Una vez cumplimentada la condena o adeudo alimentario correspondiente, la persona que aspire al cargo de elección popular como diputada o diputado, deberá adjuntar a su solicitud el documento que acredite que ha cesado la causa de la suspensión de derechos o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. (...) a la III. (...)</p> <p>IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. (...) a la III. (...)</p> <p>IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos intencionales contra la vida y la integridad corporal, contra la seguridad y libertad sexual, contra el desarrollo de la personalidad, contra la salud, delincuencia organizada, por violencia familiar, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades que determina el delito, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>Una vez cumplimentada la condena o adeudo alimentario correspondiente, la persona que aspire a la candidatura de elección popular como gobernador o gobernadora, deberá adjuntar a su</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>V. (...) y VI. (...)</p>	<p>solicitud el documento que acredite que ha cesado la causa de la suspensión de derechos o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.</p> <p>V. (...) y VI. (...)</p>
<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>IV. (...) a la IX. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos intencionales contra la vida y la integridad corporal, contra la seguridad y libertad sexual, contra el desarrollo de la personalidad, contra la salud, delincuencia organizada, por violencia familiar, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades que determina el delito, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>Una vez cumplimentada la condena o adeudo alimentario correspondiente, la persona que aspire al cargo de elección popular como presidenta o presidente municipal, regidora o regidor, síndica o síndico, deberá adjuntar a su solicitud el documento que acredite que ha cesado la causa de la suspensión de derechos o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.</p> <p>IV. (...) a la IX. (...)</p> <p>(...)</p>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

De aprobarse la presente iniciativa, como repercusión social, se garantizaría que las personas que se postulen y accedan a las candidaturas para cualquier cargo de elección popular así como las nombradas en los cargos, empleos o comisiones dentro del servicio público, cuenten con un perfil orientado a respetar la vida, la salud, la libertad, la seguridad, el desarrollo sexual, alimentos, derechos político electorales de las personas, previniendo así que la ciudadanía pueda ser víctima de hechos ilícitos que vulneren sus derechos.

Como repercusión jurídica, la misma es de gran importancia y relevancia ya que en la Constitución Política del Estado de Jalisco se establecería la suspensión de prerrogativas a las y los ciudadanos, convirtiéndose así en un requisito para la postulación y acceso a las candidaturas de cargos de elección popular así como las nombradas en los cargos, empleos o comisiones dentro del servicio público, para que cuenten con un perfil orientado al respeto de los derechos de las personas, como se señaló en líneas que anteceden, previniendo la vulneración de derechos de las personas que se encuentran en nuestro estado.

Asimismo, de aprobarse el presente decreto, se armonizaría nuestra constitución local a lo establecido desde el año 2023 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo así con un mandato constitucional al que las entidades federativas se encuentran obligadas a armonizar en sus normativas correspondientes, generando así mayor certeza y garantía a las personas.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales, de aprobarse la presente iniciativa, no generaría menoscabo económico ya que busca establecer los supuestos de limitación de prerrogativas a las y los ciudadanos que pretendan ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, así como a las personas a nombrar para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 6 en la fracción II, adicionando dos párrafos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 6 en la fracción II, adicionando dos párrafos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

Art. 6º. (...)

I. (...)

a) (...) a la b) (...)

(...)

II. Son prerrogativas de la ciudadanía jalisciense:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

a) (...) a la f) (...)

Quedan suspendidas las prerrogativas señaladas en los incisos b) y c) cuando los ciudadanos tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la seguridad y libertad sexual, contra el desarrollo de la personalidad, contra la salud, delincuencia organizada, por violencia familiar, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades que determina el delito, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de suspensión de prerrogativas señaladas para los incisos b) y c) la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Una vez cumplimentada la condena o adeudo alimentario correspondiente, la persona que aspire a una candidatura de elección popular o en su caso, desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, deberá adjuntar a su solicitud el documento que acredite que ha cesado la causa de la suspensión de derechos o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

III. (...)

Artículo 21.- (...)

I. (...) a la X. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos intencionales contra la vida y la integridad corporal, contra la seguridad y libertad sexual, contra el desarrollo de la personalidad, contra la salud, delincuencia organizada, por violencia familiar, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades que determina el delito, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Una vez cumplimentada la condena o adeudo alimentario correspondiente, la persona que aspire al cargo de elección popular como diputada o diputado, deberá adjuntar a su solicitud el documento que acredite que ha cesado la causa de la suspensión de derechos o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

(...)

Artículo 37. (...)

I. (...) a la III. (...)

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos intencionales contra la vida y la integridad corporal, contra la seguridad y libertad sexual, contra el desarrollo de la personalidad, contra la salud, delincuencia organizada, por violencia familiar, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades que determina



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

el delito, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Una vez cumplimentada la condena o adeudo alimentario correspondiente, la persona que aspire a la candidatura de elección popular como gobernador o gobernadora, deberá adjuntar a su solicitud el documento que acredite que ha cesado la causa de la suspensión de derechos o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

V. (...) a VI. (...)

Art. 74. (...)

I (...) a II (...)

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos intencionales contra la vida y la integridad corporal, contra la seguridad y libertad sexual, contra el desarrollo de la personalidad, contra la salud, delincuencia organizada, por violencia familiar, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades que determina el delito, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Una vez cumplimentada la condena o adeudo alimentario correspondiente, la persona que aspire al cargo de elección popular como presidenta o presidente municipal, regidora o regidor, síndica o síndico, deberá adjuntar a su solicitud el documento que acredite que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ha cesado la causa de la suspensión de derechos o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

IV. (...) a IX. (...)

(...)

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso del Estado de Jalisco deberá ajustar la normativa que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

Guadalajara, Jalisco, catorce de Mayo del año dos mil veintiséis.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.